



Nº 80

Jueves 29 de Mayo de 2014

Resolución Normativa Nº 116

Córdoba, 27 de Mayo de 2014

VISTO: El Código Tributario Provincial - Ley 6006, T.O. 2012 y modificatorias -, el Régimen de Facturación previsto por la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP - a través de las Resoluciones Nº 100/1998 y Nº 1415/2003 sus modificatorias y complementarias y la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

Y CONSIDERANDO:

QUE es función de esta Dirección establecer procedimientos tendientes a incentivar y promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones Fiscales por parte de los Contribuyentes y/o Responsables intentando lograr el cumplimiento de los Deberes Formales de los sujetos obligados a cumplirlos según el Código Tributario vigente y Normas Especiales de carácter Tributario que los fijen.

QUE acorde a lo previsto en el inciso 1) del Artículo 45 del Código Tributario vigente, los sujetos que realizan operaciones alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos deben realizar la inscripción en los términos establecidos en la reglamentación efectuada por esta Dirección o en normas de categoría superior que así lo determinen.

QUE en virtud del Artículo 45 inciso 4) del Código Tributario los Contribuyentes deben emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a hechos impositivos o sirvan como prueba de los datos consignados en las Declaraciones Juradas, en la forma, plazos y condiciones que establezca esta Dirección, atento la facultad otorgada por el inciso 2) del Artículo 20 del mencionado Código.

QUE la Administración Federal de Ingresos Públicos reglamentó todo el Régimen de Facturación a través de las Resoluciones Nº 100/1998 y Nº 1415/2003 sus modificatorias y complementarias.

QUE esta Dirección ha dispuesto la adhesión en todos los términos al Régimen de emisión de Comprobantes, Registración de Operaciones e

Información precitado a través de la Resolución Normativa Nº 8/2001 modificatoria de la Resolución Normativa Nº 1/2001, hoy incorporada en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias.

QUE según el Artículo 46 del citado Código, la Dirección General de Rentas puede establecer a determinados Responsables y/o Terceros la obligación de llevar algún sistema de Registro donde anote las operaciones y actos relativos a hechos Impositivos.

QUE con el objetivo de verificar la correcta inscripción y situación Fiscal que consta en la facturación de los ingresos resultantes de la actividad económica desempeñada en la Provincia de Córdoba, se estima necesario adaptar esa adhesión considerando otras particularidades que permitan a este Organismo administrar con mayor eficiencia el padrón de Contribuyentes.

QUE en ese sentido es preciso instrumentar un Régimen de Validación de la Situación Fiscal de los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE este régimen operará al momento de solicitar o efectuar la Impresión, Auto impresión de Facturas u otros Documentos o la Inicialización de Memorias -para cuando corresponde hacerlo por controlador Fiscal-, siempre y cuando el domicilio del punto de venta a consignar en dichos Comprobantes sea dentro de la Provincia de Córdoba.

QUE los sujetos obligados a cumplir con este Régimen de Validación serán quienes realicen la Impresión, para sí o para terceros, de los Comprobantes de facturación o inicialización de la memoria - cuando corresponda el uso de controlador Fiscal - incluyendo los Contribuyentes obligados y/o autorizados a efectuar Facturación Electrónica; debiendo inscribirse en el Régimen, independientemente de la Jurisdicción en la cual posean Actividad Económica.

QUE excepcionalmente la Dirección dará de alta de Oficio como responsables de validar la situación Fiscal a los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos registrados en la Base de Datos del Organismo fiscal con la actividad de imprenta bajo los Códigos 34000.11, 34000.20 y 34000.98 para Contribuyentes Locales o sus correlaciones para Contribuyentes que tributen bajo las Normas del Convenio Multilateral y aquellos sujetos autorizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos como Inicializadores de los Equipos de "Controlador Fiscal" según Resolución General N° 3561/2013, sus modificatorias y complementarias que figuran en Padrón de AFIP, con Domicilio en la Provincia de Córdoba.

QUE es preciso reglamentar en la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias el Procedimiento de Validación que deben hacer los sujetos obligados a actuar, como así también la forma que deberán Inscribirse cuando no se haya efectuado el alta mencionada en el considerando anterior y corresponda hacerlo como sujeto alcanzado, o cómo solicitar la Baja del Régimen cuando la misma proceda.

QUE consecuentemente, se considera necesario establecer las leyendas a consignar en la Facturación o Documento equivalente resultantes del proceso de Validación para que los mencionados comprobantes tengan la validez a efectos de cumplir con lo previsto en el inciso 3) del Artículo 45 del Código Tributario vigente.

QUE asimismo, es preciso establecer las sanciones que corresponderán en caso de incumplimiento por parte de los sujetos obligados a actuar en el Régimen, como así también por parte de los Contribuyentes o sus Responsables que impriman o soliciten trabajos de Impresión de Comprobantes o inicialización de memorias para la registración a través de Controladores Fiscales.

QUE por lo expuesto precedentemente resulta necesario sustituir la Sección 3 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias incluyendo en su articulado lo referido al Régimen de Validación de la Situación Fiscal de los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su vigencia.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 20 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera: I.- SUSTITUIR la "Sección 3: Facturación y Acreditación de Inscripción", con sus Títulos y Artículos por la siguiente:

"SECCIÓN 3: FACTURACIÓN Y ACREDITACIÓN DE INSCRIPCIÓN I - RÉGIMEN DE FACTURACIÓN, REGISTRACIÓN E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 335º.- DISPONER la adhesión en todos sus términos a las Resoluciones Generales N° 100/1998 y N° 1415/2003 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sus modificatorias, complementarias y las normas que la sustituyan en el futuro, con los agregados que a continuación se exponen, a los fines de su adaptación a Nivel Provincial.

ARTÍCULO 336º.- ESTABLECER que los Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos deberán incorporar como requisito el número de Inscripción en el citado tributo en los comprobantes y documentos equivalentes emitidos y entregados conforme lo dispuesto en la Resolución General N° 1415/2003 y N° 259/1998, sus modificatorias y complementarias considerando además lo que se indica a continuación:

a) Artículo 18 Anexo II Apartado A: -respecto del comprador, locatario o prestatario, cuando no sea consumidor final-, Resolución General N° 1415/2003 (AFIP).

b) Artículo 18 Anexo II Apartado A punto I.8: - de quien realiza la impresión-, Resolución General N° 1415/2003 (AFIP).

c) Artículo 29 Anexo V: de la empresa transportista, Resolución General N° 1415/2003 (AFIP).

d) Artículo 7º Anexo II: Resolución 259 (AFIP) de quien emite el ticket y en todos los Documentos Fiscales, respecto del comprador, locatario o prestatario en los casos que corresponda.

e) Artículo 44, Anexo VI Puntos A y B: Resolución General N° 1415/2003 (AFIP). Asimismo en todos los casos deberá incorporarse el Código de Validación de Situación Fiscal otorgado por la Dirección conforme el procedimiento establecido en el Artículo 343 (3) de la presente Resolución.

El Contribuyente que sea Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberá incorporar en los Comprobantes que emite el número de Inscripción otorgado por esta Dirección para actuar como tal. En el caso de inicio de actividades como Agente deberá incorporar en los Comprobantes emitidos el número de Inscripción como tal a partir de la fecha que deba comenzar a actuar como Agente. A esos fines, los Agentes que no sean autoimpresores podrán consignar dicho número con la utilización de un sello hasta agotar los Comprobantes que tengan en existencia al momento de ser designado como Agente de Percepción. Para los Agentes de Retención y/o Recaudación será optativa la incorporación del número de inscripción en los Comprobantes que emite.

ARTÍCULO 337º.- Cuando se trate de sujetos exceptuados de formalizar la Inscripción frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto por el Artículo 273 de la presente

Resolución o no inscriptos, deberán reemplazar el número de Inscripción en el citado Impuesto por la leyenda provista por la Dirección una vez efectuado el procedimiento previsto en el Régimen de Validación de Situación Fiscal, según los Artículos 340° y siguientes de la presente.

ARTÍCULO 338°.- Los Contribuyentes encuadrados en el Régimen Simplificado MONOTRIBUTO según Ley N° 25.865 modificatorias y complementarias que en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos tributen por el Régimen General y/o por Convenio Multilateral, excepto aquellos que estén comprendidos por la totalidad de sus operaciones en el Régimen Especial Fijo del Artículo 213 del Código Tributario Provincial, deberán llevar sus registros de Compras y Ventas con los requisitos, forma y plazos establecidos en la Resolución General AFIP N° 1415/2003 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 339°.- DISPONER que a los fines del Régimen de Información establecido por la Resolución General N° 100/1998, sus modificatorias y complementarias de la Administración Federal de Ingresos Públicos, esta Dirección se adhiere en todos los términos a las formalidades y procedimientos establecidos por dicha Administración Federal con el procedimiento adicional establecido en los Artículos 340 y siguientes. En consecuencia, los Contribuyentes y/o Responsables incluidos en el citado régimen de información, deberán ante cualquier requerimiento realizado por la Administración Provincial, acreditar haber efectuado el procedimiento de validación de situación Fiscal establecido en los Artículos siguientes y presentar los Formularios y/o Documentación que están obligados a conservar en su poder debidamente intervenidos por la Administración Nacional.

II - RÉGIMEN DE VALIDACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 340°.- ESTABLECER un Régimen de Validación de Situación Fiscal de los Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que operará al momento de solicitar o efectuar la impresión, autoimpresión o inicialización de memorias -para cuando corresponde hacerlo por controlador Fiscal-, de los comprobantes mencionados en el artículo siguiente, siempre y cuando el domicilio del punto de venta a consignar en dichos Comprobantes sea dentro de la Provincia de Córdoba. En el caso de los Contribuyentes autorizados a emitir en forma electrónica la factura o documento equivalente corresponderá la validación conforme lo previsto en el Artículo 343 (3) de la presente.

SUJETOS Y COMPROBANTES ALCANZADOS

ARTÍCULO 341°.- Quedan obligados a cumplir con las obligaciones y demás condiciones que se establecen en los artículos siguientes los sujetos que realicen, para sí o para tercero, la impresión de facturación o inicialización de la memoria cuando corresponda el uso de

Controlador Fiscal" y/o los autorizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos a efectuar Factura o documento Electrónico, siempre y cuando el domicilio del punto de venta a consignar en dichos comprobantes sea dentro de la Provincia de Córdoba, por los comprobantes que se indican a continuación:

- a) Facturas o documentos equivalentes clase "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y/o "M", de corresponder.
- b) Facturas o documentos equivalentes clase "B".
- c) Notas de crédito y notas de débito clase "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y/o "M", de corresponder.
- d) Notas de crédito y notas de débito clase "B".
- e) Facturas o documentos equivalentes clase "C".
- f) Notas de crédito y notas de débito clase "C".
- g) Ticket ó Ticket Factura.

h) Recibos C (cuando reemplace la Factura como documento equivalente).i) Comprobantes electrónicos Resolución General N° 2485/2008, modificatorias y complementarias.

INSCRIPCIÓN EN EL RÉGIMEN DE VALIDACIÓN
ARTÍCULO 342°.- Establecer que los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán realizar la Inscripción en el Régimen de Validación de Situación Fiscal de los Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos ingresando a la página de la Dirección - www.dgrcba.gov.ar - con Clave Fiscal en la opción "Mis Trámites".Excepcionalmente la Dirección dará de alta de Oficio a los sujetos inscriptos en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y que desarrollen la actividad de imprenta bajo los Códigos 34000.11, 34000.20 y 34000.98 para Contribuyentes locales o 222100 y 222200 para Contribuyentes que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral y/o a los sujetos autorizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos como Inicializadores de los Equipos de "Controlador Fiscal" según Resolución General N° 3561/2013, sus modificatorias y complementarias que figuran en padrón de AFIP con domicilio en la Provincia de Córdoba. El listado de los sujetos inscriptos por la Dirección General de Rentas según lo previsto en el párrafo anterior será publicado en la referida página ingresando en la opción "Información Fiscal", ítem "Consultas/Listados".Los sujetos obligados por el régimen que no se encuentren dados de alta de Oficio o que inicien con posterioridad a la vigencia del mismo, deberán efectuar la Inscripción conforme se prevé en el primer párrafo del presente Artículo.

ARTÍCULO 343°.- En el supuesto de no encontrarse en el listado mencionado en el Artículo anterior -correspondiendo su Inscripción- deberá realizar la misma en el Régimen a través de la página web de la Dirección <https://www.dgrcba.gov.ar>, ingresando con Clave Fiscal en la opción "Mis Trámites". Cuando los sujetos citados precedentemente o sus Representantes,

Apoderados o similares no se encuentren inscriptos como sujetos pasivos de esta Dirección, a los fines de registrarlos como tales se tomarán los datos que se encuentren registrados en la Administración Federal de Ingresos Públicos. No obstante de proceder al alta en el Régimen de Imprentas, corresponderá al sujeto incluido en el Régimen de Validación, verificar que se encuentren correctamente declarados los datos de Inscripción y encuadramiento de la actividad en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

SUJETOS EXTRAÑA JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 343° (1).- Los sujetos que desarrollen en extraña jurisdicción, independientemente de su situación Impositiva en la Provincia de Córdoba, la actividad de Impresión y/o Autoimpresión de Facturas o Comprobantes equivalentes o que realicen la inicialización de las memorias de los Controladores Fiscales, o aquellos autorizados a efectuar la emisión de factura o documento equivalente en forma electrónica deberán realizar la inscripción en el Régimen -en la forma prevista en el primer párrafo del Artículo 342 de la presente, siempre y cuando la Impresión o emisión del Comprobante o la inicialización de la memoria del Controlador Fiscal corresponda a un punto de venta ubicado en la Provincia de Córdoba.

BAJA AL RÉGIMEN DE VALIDACIÓN

ARTÍCULO 343° (2).- En el caso de que se hubiera dado de alta a un sujeto en el Régimen precedente, en virtud de lo previsto en el Artículo 342 y no corresponda la misma o cuando deje de realizar su actividad económica por la cual se le realizó el alta deberá dicho sujeto, solicitar la baja ingresando con Clave Fiscal en la Página de Internet <https://www.dgrcba.gov.ar> a la opción "Mis Trámites". Si el motivo de la no procedencia del alta fuese la desactualización de los datos de su Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, deberá realizar la corrección de dichos datos según se prevé en el Capítulo 1 del Título IV de la presente.

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN

ARTÍCULO 343° (3).- Los sujetos obligados a validar la situación Fiscal de los Contribuyentes - conforme lo previsto en el Artículo 341 precedente - deberán hacerlo en forma previa a la emisión, Impresión del Comprobante o la Inicialización de la Memoria "cuando corresponda el uso del Controlador Fiscal" a través del procedimiento dispuesto en el Instructivo aprobado por Resolución General N° 1973/2014.

En dicho trámite se deberá informar lo siguiente, según sea el caso:

1) Imprentas:

. Tipo Comprobante (según listado del Artículo 341°).

. Rango de Facturas o Comprobantes a imprimir.

. Domicilio/s punto/s de venta.

2) Inicializadores de Controladores Fiscales:

. Punto de Venta.

. Domicilio/s de punto/s de venta.

. Inicialización o Reinicialización (informar motivo).

3) Contribuyentes autorizados a efectuar "Factura/Comprobante Electrónico":

. Rango de fechas o fecha límite.

. Tipo de Sistemas que utiliza (Aplicativo propio o Aplicativo de AFIP).

. Domicilio/s punto/s de venta. Una vez validada la situación el sistema otorgará un Código Numérico de Validación con la Leyenda que corresponda a la situación del Contribuyente consultada: el número de Inscripción o la condición de "no obligado a inscribirse" o "no inscripto": Estos últimos datos deberán consignarse en el margen superior derecho de la factura o el comprobante. Asimismo al pie del comprobante, a continuación del Código de Autorización Impresión de la Administración Federal de Ingresos Públicos (CAI) o del registro del Controlador Fiscal, deberá figurar el Código de Validación Provincial, el cual tendrá el mismo tiempo de validez que el CAI o el Registro. Se exceptúa de consignar este Código Provincial en el caso de Documentos Electrónicos. En el supuesto de los autorizados a emitir Factura o Documento Electrónico la validación se hará cada tres (3) meses. La Dirección General de Rentas tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para otorgar el Código de Validación solicitado por los responsables obligados.

VALIDEZ DE COMPROBANTES

ARTÍCULO 343° (4).- No se considerarán válidos, a los efectos de dar cumplimiento a la obligación prevista en el inciso 4) del Artículo 45 del Código Tributario vigente, los Comprobantes o Documentos equivalentes que consignen otra condición distinta a la descripta en el Artículo 343 (3) precedente o se omita y/o adultere el Código de Validación cuando corresponda.

SANCIONES

ARTÍCULO 343° (5).- Los sujetos obligados por la presente Resolución como responsable de efectuar la validación prevista en los Artículos 340 y siguientes, o como Contribuyente o su responsable que encargó el trabajo de Impresión o la inicialización de la memoria del Controlador Fiscal- que omitan, total o parcialmente, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Sección y referidas al Régimen de Facturación y de Validación de la Situación Fiscal, según corresponda, serán pasibles de las sanciones previstas el Código Tributario Provincial - Ley N° 6.006 T.O. 2012 y sus modificatorias.

CONSULTA DE CÓDIGOS DE VALIDACIÓN

ARTÍCULO 343° (6).- Los sujetos obligados a realizar la validación de la situación Fiscal previstos en el Artículo 340 de la presente o los Contribuyentes que soliciten la Impresión de Facturas o Documentos Equivalentes o la inicialización de las memorias de los Controladores Fiscales - cuando corresponda su

uso -, podrán realizar la consulta de los Códigos de Validación otorgados a ellos ingresando a la Página web de la Dirección - www.dgrcba.gov.ar -, con Clave Fiscal, en la opción "Mis Consultas" en el ítem "Consulta Código de Validación de Situación Fiscal". Luego de la consulta prevista en el párrafo anterior, los mencionados sujetos podrán reimprimir el Formulario "F-981 Constancia de Código de Validación de Situación Fiscal" oportunamente otorgado.

VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE VALIDACIÓN

ARTÍCULO 343° (7).- El Régimen previsto en los Artículos precedentes será de aplicación a partir de la emisión, Impresión de Facturación - para sí o para terceros- o inicialización de la memoria cuando corresponda el uso del controlador Fiscal, que se efectúe a partir del 1° de Octubre de 2014.III -

ACREDITACIÓN DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 343° (8).- Los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, gravados o exentos, que realicen compras de bienes, deberán presentar al vendedor, a los fines de acreditar su condición de inscriptos, fotocopia del Formulario de inscripción en el Impuesto F-306 vigente o para los sujetos no obligados a realizar la inscripción según el Artículo 273 de la presente, el Formulario "F- 981 Constancia de Código de Validación de Situación Fiscal" que puede obtenerse ingresando a la página de la Dirección - www.dgrcba.gov.ar - con Clave Fiscal en la opción "Mis Consultas".

ARTÍCULO 343° (9).- A los efectos de la aplicación del Artículo 185 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, se consideran inscriptos y por

ende, liberados de efectuar la pertinente inscripción: los Organismos oficiales del Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o Comunas y la Iglesia Católica, las Sociedades del Estado y de Economía Mixta expresamente contempladas en los incisos 3), 8) y 9), según corresponda, del Artículo 207 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, y las Representaciones Diplomáticas y Consulares de los países extranjeros, quienes deberán acreditar su condición de Contribuyentes exentos, con la sola presentación de una constancia emitida por el responsable del Organismo o Representación.

ARTÍCULO 343° (10).- Quienes vendan bienes a los sujetos comprendidos en los Artículos 343° (8) y 343° (9) de la presente, deberán:

a) Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 336° y Artículo 337° de la presente Resolución, consignando en la factura o documento equivalente el número de inscripción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del comprador o su condición de no obligado o no inscripto, cuando corresponda.

b) Conservar las constancias enunciadas en los Artículos 343° (8) y 343° (9) de esta norma y presentarlas y/o exhibirlas a requerimiento de esta Dirección."

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución regirá a partir del 1° de Octubre de 2014.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. LUCIANO G. MAJLIS

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS